INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **CONTRATO ELECTRÓNICO** **COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN**	CODIGO	PE-FO-220-107
		VERSION	2
		APROBADO	24/JUN/2022

Número de Proceso	**IND-24-SAF-01-0663**
Número de Contrato	**IND-24-0663**
Entidad Contratante	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE
NIT	805.012.896-4
Subgerencia	RAFAEL EDUARDO VIVAS LUJAN
Nombre Contratista	WSI WEB SOLUTIONS INTEGRATOR S.A.S.
Número Identificación	NIT. 900439359-9
CDP	695 del 25 de enero de 2024

ANA MILENA OROZCO CAÑAS, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.731, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (INDERVALLE), nombrada a través de decreto 1-17-0002 del 1 de enero de 2024. Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre del año 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de gerente, con Acta de Posesión No.0022 de 1 de enero de 2024, cumpliendo con el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal j) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, la Ley 80 de 1993, Ley 1150/07, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro.002 de Diciembre 13 de 2023 expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, WSI WEB SOLUTIONS INTEGRATOR S.A.S, representada legalmente por el señor RAFAEL EDUARDO VIVAS LUJAN, identificado con CC. 6.382.349 de Palmira (Valle), quien se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar el contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar un contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA 1 – VALOR DEL CONTRATO.
CLÁUSULA 2 – FORMA DE PAGO.
CLÁUSULA 3 – PLAZO DEL CONTRATO.
CLÁUSULA 4 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA,
CLÁUSULA 5 – CAPACIDAD E IDONEIDAD,
CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES GENERALES DE INDERVALLE,
CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA,
CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA,
CLÁUSULA 9 – GARANTÍAS,
CLÁUSULA 10 – SUSPENSIÓN,
CLÁUSULA 11 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL,
CLÁUSULA 12 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO,
CLÁUSULA 13 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS,
CLÁUSULA 14 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL,
CLÁUSULA 15 – IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN,
CLÁUSULA 16 – TERMINACIÓN ANTICIPADA,
CLÁUSULA 17 – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES,

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **CONTRATO ELECTRÓNICO** **COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN**	CODIGO	PE-FO-220-107
		VERSION	2
		APROBADO	24/JUN/2022

CLÁUSULA 18 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES.
CLÁUSULA 19 – SUPERVISIÓN,
CLÁUSULA 20 – LIQUIDACIÓN,
CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD:
CLÁUSULA 22 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS
CLAUSULA 23 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:
CLÁUSULA 24 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN,
CLÁUSULA 25 – COMPROMISO,
CLÁUSULA 26 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO,

CLÁUSULA 1 – VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es por la suma de: **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($87.278.400),** incluido el IVA, todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar

PARÁGRAFO IV: El funcionario que ejerce la supervisión no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por los tanto no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

CLÁUSULA 2 – FORMA DE PAGO. INDERVALLE pagará al contratista el valor estipulado en ONCE (11) cuotas iguales por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.934.400), las cuales se pagarán de manera mensual, para tal efecto y previo al pago, el contratista deberá presentar un informe de Las actividades desarrolladas el cual será valorado por el supervisor, quien expedirá acta o certificación donde conste el cumplimiento de las actividades. dicha certificación deberá acompañarse, del pago de las obligaciones legales relativas a los aportes al Sistema General de Seguridad Social. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del contratista.

PARÁGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

PARÁGRAFO II: Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la disponibilidad del "PAC".

PARÁGRAFO III: El contratista, entre otros, está obligado a acreditar, ante la entidad contratante, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL).

CLÁUSULA 3 – EL PLAZO DEL CONTRATO, El término de ejecución del presente contrato se prestará de manera continua hasta el **31 de diciembre de 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **CONTRATO ELECTRÓNICO** **COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN**	CODIGO	PE-FO-220-107
INDERVALLE		VERSION	2
		APROBADO	24/JUN/2022

CLÁUSULA 4 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones bajo la gravedad de juramento: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto Del Deporte, La Educación Física Y La Recreación Del Valle Del Cauca –INDERVALLE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. 4 que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, conflictos de intereses, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA 5 – CAPACIDAD E IDONEIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, Instituto Del Deporte, La Educación Física Y La Recreación Del Valle Del Cauca –INDERVALLE, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, como se refleja en el certificado de idoneidad emitido por INDERVALLE previa aprobación del área contratante, quien emite concepto técnico y se adjunta en la plataforma del SECOP II, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad.

CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES GENERALES DE INDERVALLE: El Contratante se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1) Definir el marco normativo sobre la ejecución de los programas y/o proyectos.
2) Suministrar la información técnica, financiera y jurídica de los programas y/o proyectos objeto de estructuración y/o convalidación.
3) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
4) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
5) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
6) Realizar los pagos del contrato de conformidad con lo establecido en el contrato.
7) Las demás que se definan en el plan de trabajo, que se deriven del objeto del presente contrato y que sean afines con sus funciones y competencias legales.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **CONTRATO ELECTRÓNICO** **COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN**	CODIGO	PE-FO-220-107
		VERSION	2
		APROBADO	24/JUN/2022

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista tendrá las siguientes obligaciones generales.

1) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones previstas en las disposiciones nacionales, departamentales y/o municipales que correspondan por la naturaleza y monto del contrato.
2) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
3) Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.
4) El contratista declarará que, al suscribir el contrato, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.
5) En caso de emergencias, calamidades o desastres, garantizar la continuidad en el soporte requerido y responder a las necesidades de Indervalle conforme con el objeto y obligaciones del contrato.
6) Garantizar a Indervalle que las personas que forman parte del equipo de trabajo poseen la formación, conocimiento y experiencia requeridos para la ejecución del contrato.
7) El equipo de trabajo en cantidad y perfil se deberá mantener durante la ejecución del contrato. Indervalle podrá solicitar cambio de miembros del equipo en cualquier momento de la ejecución del contrato.
8) Garantizar que con el presente software no está violando ninguna norma relativa a la propiedad intelectual de terceros y que de presentarse alguna reclamación frente al objeto del presente contrato mantendrá indemne a Indervalle por cualquier concepto.
9) Garantizar que es el único titular o propietario del aplicativo objeto del presente contrato o que en su defecto cuenta con la autorización para sublicenciar sin ninguna restricción dicho software.
10) Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto contractual y de lo ofrecido en la propuesta que le fue adjudicada.

CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El Contratista además de los deberes señalados en el artículo 5o de la Ley 80 de 1.993, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar capacitaciones de manera presencial para implementación y uso del sistema, mínimo una vez al mes.
2. Realizar back up diario de la base de datos y recuperación de este en caso de suceder un impase, administrando el acceso de éste para consulta de la entidad.
3. Garantizar un tiempo de respuesta máximo de un día hábil, para brindar soluciones a los tickets generados en el SISDOC 2.0, teniendo en cuenta la prioridad de los requerimientos o consultas generadas en el Instituto.
4. Ejecutar la exportación de información a formato XLS para que la entidad presente los informes sin límites.
5. Brindar acceso permanente a las mejoras del módulo contratado.
6. Permitir radicación de correspondencia por ventanilla única sin límite de usuarios ni radicaciones.
7. Generar consecutivos de radicación documental recibida, interna y externa.
8. Manejar la semaforización de la correspondencia teniendo en cuenta tiempos indicados por la entidad.
9. Permitir el manejo y archivo de los documentos de acuerdo con la TRD suministrada por la entidad.
10. Manejar Workflow (flujo de trabajo) de los documentos de acuerdo a las unidades productoras.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **CONTRATO ELECTRÓNICO** **COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN**	CODIGO	PE-FO-220-107
		VERSION	2
		APROBADO	24/JUN/2022

11. Responder efectivamente a los medios de comunicación establecidos por el supervisor para la eficiente ejecución del contrato.
12. Atender las solicitudes de soporte técnico de manera remota y/o presencial, cuando éstas sean requeridas por el supervisor del contrato.
13. Brindar acceso ilimitado a la plataforma SISDOC 2.0 hasta el 31 de diciembre 2024, bajo el paradigma Software as a Service (SaaS), para la gestión documental.

CLÁUSULA 9 – GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir a favor del INDERVALLE alguna de las garantías admisibles y contempladas en la sección tercera del Decreto 1082 de 2015 Garantías en la contratación de la administración pública.

El Contratista deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento. De igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el Artículo 2.2.1.2.3.1.9., y del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tal como las señaladas por los Artículos. En este caso se requiere amparar los siguientes riesgos:

- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de la vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y Un año (1) más.

- **GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el Cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

Toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas, con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada.

El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía y pólizas de que se trata, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

La garantía y pólizas se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

CLÁUSULA 10 – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **CONTRATO ELECTRÓNICO** **COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN**	CODIGO	PE-FO-220-107
		VERSION	2
		APROBADO	24/JUN/2022

CLÁUSULA 11 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 12 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca –INDERVALLE, podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: 9.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE- podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, INDERVALLE observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que el Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE- descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. 9.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE- podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE-. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE- descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE- una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza que el Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE- descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **CONTRATO ELECTRÓNICO** **COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN**	CODIGO	PE-FO-220-107
		VERSION	2
		APROBADO	24/JUN/2022

CLÁUSULA 13 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 14 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE- y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según el contenido en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 15 – IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN: Cuando EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto y obligaciones deba efectuar algún tipo de identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc.), estrategia o pieza de comunicación (folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, prendas de identificación etc.), deberá seguir todas las disposiciones previstas y emitidas al interior del Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca –INDERVALLE.

CLÁUSULA 16 – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del Contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del Contratista. 5) Por decisión unilateral del Contratante en caso de incumplimiento por parte del Contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) Por la no presentación del informe que establece la cláusula primera del presente complemento al contrato electrónico. 8) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA 17 – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

CLÁUSULA 18 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley

1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso de los honorarios por parte del Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE-.

CLÁUSULA 19 – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria General de INDERVALLE. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

El supervisor velará por los intereses del Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE- en procura que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento al dispuesto en artículo 4 de la ley 80 de 1993, los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen y complementen, adicionalmente las disposiciones contenidas en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN , SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE-. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del supervisor titular informar al ordenador del gasto dicha novedad. PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y deberá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II. PARÁGRAFO CUARTO: Será responsabilidad exclusiva del contratista informar a la Administradora de Riesgos Laborales cuando por cualquier circunstancia se suspenda en forma definitiva o temporal la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO: El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en él, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del contrato.

CLÁUSULA 20 – LIQUIDACIÓN: Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: mantendrá indemne al Instituto Del Deporte, La Educación Física y La Recreación Del Valle Del Cauca -INDERVALLE- libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 22 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del INDERVALLE, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **CONTRATO ELECTRÓNICO** **COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN**	CODIGO	PE-FO-220-107
		VERSION	2
		APROBADO	24/JUN/2022

CLÁUSULA 23 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Cali, Carrera 36 Nro. 5B 3-65 Valle del Cauca, o en el lugar dispuesto en los Estudios Previos, y el domicilio contractual es Cali – Valle del Cauca.

CLÁUSULA 24 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución expedición de Certificado de Registro Presupuestal, y el inicio de la cobertura de ARL al CONTRATISTA, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación.

CLÁUSULA 25 – COMPROMISO: EL CONTRATISTA acepta con la aprobación en SECOP II del contrato que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA 26 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CADA CONTRATO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyectó: Rubén Darío Córdoba Rosero – Abogado Contratista	**Firma:**
Revisó: Camila Orozco González – Jefe de Oficina Jurídica	**Firma:**
Revisó: Sandra Patricia Ospina Valencia - Secretaria General	**Firma:**
Aprobó: Norha Elena Cárdenas Sandoval – Subgerente Administrativo y Financiero	**Firma:**
Suscribió: Ana Milena Orozco Cañas – Gerente INDERVALLE	**Firma:**